



Resolución Viceministerial

Nro. 154-2016-VMPCIC-MC

Lima, **30 NOV. 2016**

VISTO, el Expediente N° 37365-2016, de fecha 12 de setiembre de 2016, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Demetrio Feliciano Flores Huicoro, contra la Resolución Directoral N° 336-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 192-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante DGPA) deniega la autorización de ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de delimitación del sitio arqueológico en el sector de la Asociación Ampliación Cabeza de Cura del distrito de Nasca, provincia de Nasca – Ica" (en adelante PEA), presentada por el señor Flores Huicoro Demetrio Feliciano en su condición de Presidente de la "Asociación de Criadores de Porcinos Ampliación Cabeza de Cura" (en adelante administrado);

Que, con fecha 17 de junio de 2016, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 192-2016/DGPA/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 000093-2016-MPS/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2016, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (en adelante DCIA) e Informe N° 000163-2016-KDP/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 08 de agosto de 2016, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (en adelante DGPA), concluyen que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto, debido a que el área materia de solicitud de autorización del PEA en mención se encuentra dentro de la delimitación del Monumento Arqueológico Prehispánico "Paisaje Arqueológico Geoglifos Telar Agujas de Buena Fe" y al interior de la Líneas y Geoglifos de Nasca y Pampas de Jumana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 336-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2016, la DGPA declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, el mismo que fue notificado mediante Oficio N° 001222-2016/DGPA/VMPCIC/MC, tal como consta del Acta de Notificación N° 187872, del 17 de agosto de 2016, obrante a fojas 20;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2016, el administrado interpone recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N° 336-2016-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2016;

Que, mediante Informe N° 000148-2016-MPS/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de setiembre de 2016 e Informe N° 000176-2016-KOG/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2016, la DCIA y la DGPA emiten las precisiones técnicas y legales correspondientes al recurso de apelación presentado;

Que, conforme lo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 y 209 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, el mismo que deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas



producidas o cuando se trate de puro derecho. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 113 y 211 de la precitada Ley, el recurso de apelación debe cumplir con los requisitos indicados en ellos;

Que, tal como lo prevé el artículo 212 de la LPAG, se puede determinar que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, teniendo a la vista el Acta de Notificación Administrativa N° 187872, obrante a fojas 20, se puede corroborar que el administrado ha sido legalmente notificado el 17 de agosto de 2016 con la Resolución Directoral N° 336-2016/DGPA/VMPCIC/MC, mediante el Oficio N° 001222-2016-DGPA/VMPCIC/MC, conforme lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 y el numeral 21.4 del artículo 21 de la LPAG;

Que, visto el recurso de apelación obrante en el expediente materia de análisis, se puede determinar que el plazo con el cual disponía el recurrente para presentar el recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 336-2016-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2016, empezó a regir desde el 18 de agosto y culminó el 8 de setiembre de 2016, sin embargo para el expediente de apelación tendrá que tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 135 de la LPAG, en lo que respecta al término de la distancia;

Que, en ese sentido, y conforme a lo previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, corresponde que en el expediente de apelación se tome en cuenta supletoriamente la regulación del Derecho Procesal Civil, en cuanto le sea aplicable, por tanto correspondería aplicar los plazos señalados en el Cuadro del término de la distancia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2015;

Que, según el domicilio legal señalado en el expediente, el mismo que se ubica en el distrito y provincia de Nasca, le correspondería ampliar el plazo en un día adicional para la presentación del recurso de apelación, esto es, que el plazo para la interposición del recurso de apelación venció el 9 de setiembre de 2016;

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación ha sido presentado el 12 de setiembre de 2016, se puede determinar fehacientemente que el recurso ha sido interpuesto vencido el plazo, en consecuencia de conformidad con los artículos citados de la LPAG, corresponde declararlo improcedente por presentación extemporánea;

Que, de la revisión del marco legal citado precedentemente se advierte que, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 336-2016-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2016, no contiene vicios que causen su nulidad de pleno derecho, toda vez que ha sido dictado de acuerdo al ordenamiento jurídico que corresponde;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444,





Resolución Viceministerial

Nro. 154-2016-VMPCIC-MC

Ley de Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;



A. Ibáñez M.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Demetrio Feliciano Flores Huicoro, contra la Resolución Directoral N° 336-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Demetrio Feliciano Flores Huicoro, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

